

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Luis Carlos Plata

Expediente: 594/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 594/2015, promovido por Luis Carlos Plata en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Saltillo, misma que al haberse registrado en hora inhábil (diecinueve horas con treinta y nueve minutos), se considera de fecha dos (02) de noviembre del mismo año. La solicitud se realizó a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00784115, que a la letra dice:

"copia simple del contrato de compraventa del inmueble adquirido para el Biblio-parque Oriente" sic.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día nueve (09) de noviembre del presente año, el sujeto obligado notificó prórroga, a efecto de contar con cinco días más para entregar respuesta al solicitante.

TERCERO. RESPUESTA. El día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince, el sujeto obligado notificó respuesta al ciudadano, poniendo a su disposición copia de la escritura pública número 218 pasada ante la fe de la licenciada Hilda Elena Sánchez de León, Notario Público número 51, en fecha cuatro de julio del año dos mil catorce.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

CUARTO. RECURSO. En fecha diecinueve (19) de noviembre del presente año, el solicitante, interpuso un recurso de revisión en contra del sujeto obligado, registrado a través del sistema Infocoahuila, mismo que al haberse registrado en hora inhábil (veintidós horas con treinta y nueve minutos), se considera de fecha veinte (20) del mismo mes y año. En dicho medio de impugnación el particular se inconforma con la respuesta que le fue proporcionada, exponiendo que no se le entregó la información que solicitó.

QUINTO. TURNO. El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 594/2015, remitiéndolo en fecha treinta (30) de noviembre del presente año, al Comisionado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Comisionado Presidente de fecha seis (06) de mayo del año dos mil nueve y con fundamento en los artículos 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA AL SUJETO OBLIGADO. El día treinta (30) de noviembre del año en curso, el Comisionado Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 594/2015, interpuesto por Luis Carlos Plata en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho corresponda.

Lo anterior con fundamento en los artículos 146 fracción V y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 208 fracción I del mismo ordenamiento legal.

El día dos (02) de diciembre del presente año, se envió el oficio número ICAI/2474/2015, mediante el cual se le otorga al sujeto obligado un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. En fecha ocho (08) de diciembre del año en curso, el sujeto obligado emitió contestación al presente recurso de revisión, mediante la cual manifiesta que por un error involuntario remitió al ciudadano información diversa a la requerida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, la cual es considerada de fecha dos (02) de diciembre, como quedó establecido. El sujeto obligado notificó respuesta el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinte (20) de noviembre del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (17) de diciembre del presente año, y toda vez que el recurso de revisión es de fecha veinte (20) de noviembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 147, en relación con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. El ciudadano solicitó: copia simple del contrato de compraventa del inmueble adquirido para el Biblioparque oriente.

El sujeto obligado puso a disposición del solicitante un documento consistente en copia de la escritura pública número 218.

El recurrente se inconformó con la respuesta, lo cual en suplencia de la queja con fundamento en el artículo 151 de la ley de la materia, se considera como motivo de inconformidad que la información que se entregó no corresponde con la solicitud.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión se establecerá si la información puesta a disposición del particular corresponde con la solicitud.

SEXTO. Con base en lo anterior, se analiza en primer término el marco legal aplicable al presente asunto.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en términos de la Ley General, ésta ley y demás disposiciones aplicables...

Artículo 139.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base en preceptos legales señalados, se analizan las constancias del expediente de mérito.

De la solicitud se advierte que el ciudadano requiere copia del contrato de compraventa del inmueble adquirido para el Biblioparque oriente.

Al analizar el documento que se entregó en la respuesta a la solicitud, se observa que el documento consiste en la escritura pública número 218, en la cual se hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio, en relación al inmueble que se describe en el rubro indicado como Título, en el que se describen los rumbos, las medidas y colindancias, cuya ubicación corresponde al poniente de la ciudad de Saltillo, como se muestra a continuación.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las Nueve (9:00) horas del día cuatro (04) de Julio del año dos mil catorce (2014), ante mí, LICENCIADA HILDA ELENA SÁNCHEZ DE LEON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 51, en ejercicio en el Distrito de Saltillo, con oficio en el Boulevard Pedro Figueroa número 2789 del Fraccionamiento San Patricio Plus de esta ciudad, COMPARECEN:- Por una parte los señores HERNAN, ELSA, MARTHA, TERESA, NORMA, MARIA EUGENIA y ANA todos de apellidos RODRIGUEZ GARCIA, como LA PARTE VENDEDORA; así mismo comparece la persona moral denominada R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA representada en este acto por su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, señor CONTADOR PUBLICO ADRIAN HECTOR ORTIZ GAMEZ, como LA PARTE COMPRADORA.- Las personas comparecientes son conocidas del Notario que actúa con capacidad para obligarse y contratar válidamente, sin que conste nada en contrario, de lo ouál se da fe y D I J E R O N :- Que han concertado un contrato de COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO en relación con el inmueble que más adelante se identifica y dando a éste contrato la formalidad prevista por el Artículo 2733 dos mil setecientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado, lo consignan en este instrumento público, obligándose al tenor y resguardo de las siguientes declaraciones y cláusulas:-

—DECLARACIONES.—

— L- TITULO.- Declaran los señores HERNAN, ELSA, MARTHA, TERESA, NORMA, MARIA EUGENIA y ANA todos de apellidos RODRIGUEZ GARCIA, que son copropietarios y se encuentran en pleno dominio y posesión del lote de terreno con una extensión superficial de 110,645.30 M² (ciento diez mil seiscientos cuarenta y cinco punto treinta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes rambos, medidas y

colindancias: partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj, se traza una línea recta de 89.37 metros con rumbo N 78°01' 00"W, colindando con carretera que va de Saltillo a Torreón; de este punto se sigue en línea recta por 83.50 metros con rumbo N 84°31'00"W colindando con carretera que va de Saltillo a Torreón; de aquí sigue en línea recta por 43.00 metros con rumbo S 88°03'00"W colindando con carretera que va de Saltillo a Torreón; se continua en línea recta por 42.50 metros con rumbo S 71°35' 00"E, colindando con otros propietarios para continuar el trazo en línea recta por 212.00 metros con rumbo N 85°30'00"W colindando con otros propietarios; de aquí se continua por 208.00 metros con rumbo S 2°30'00"W colindando con otros propietarios; de este punto se sigue en línea recta por 180.00 metros con rumbo S 64°30'00"W colindando con otros propietarios de este punto se continua en línea recta por 318.11 metros con rumbo S 70°30'00"E colindando con propiedad de el predio Las Cuevas (otros propietarios) y se continua por último y para cerrar el polígono en 444.48 metros con rumbo N 33° 51'05"E colindando con terrenos de la copropiedad ahora perteneciente a Margarita de Jesús García Villarreal, el cual tiene una afectación de veinte mil setecientos sesenta y seis punto veintiseis metros cuadrados, por parte de la Comisión Federal de Electricidad; correspondiéndole al señor **HERNAN RODRIGUEZ GARCIA**, un diez punto dos por ciento (10.2 %) del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad respecto del referido inmueble; a la señora **ELSA RODRIGUEZ GARCIA**, un dieciocho punto uno por ciento (18.1%) del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad respecto del referido inmueble; a la señora **MARTHA RODRIGUEZ GARCIA**, un quince punto dos por ciento (15.2%) del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad respecto del referido inmueble; a la señora **TERESA RODRIGUEZ GARCIA**, un doce punto uno por ciento (12.1%) del cien por ciento (100%) de los derechos de propiedad respecto del referido inmueble; a la señora **NORMA RODRIGUEZ GARCIA**, un veinte punto cero

De tal forma, si bien el ciudadano solicitó copia del contrato de compraventa respecto al inmueble para el Biblioparque oriente, y se le entregó en cambio el documento correspondiente al inmueble para el Biblioparque poniente, es de establecerse que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

En virtud de lo anterior, es procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo e instruirle a efecto de que proporcione la información que se le solicitó, consistente en: copia simple del contrato de compraventa del inmueble adquirido para el Biblioparque oriente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la respuesta en términos del considerando sexto de la presente resolución.

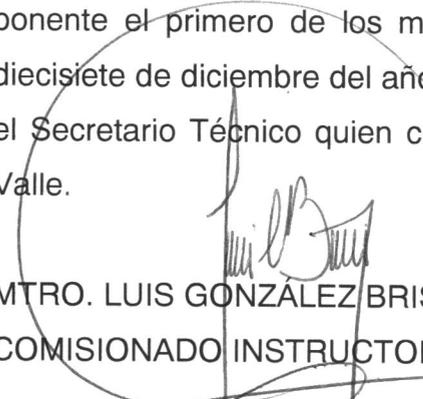
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de tres (03) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

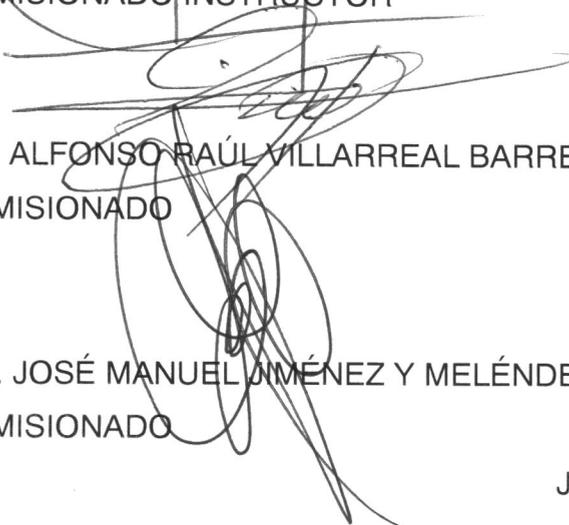
conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

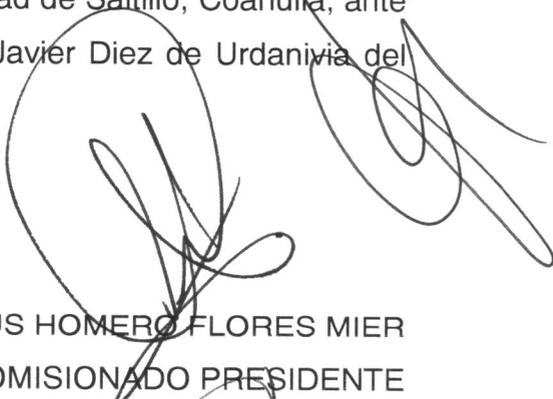


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO